

3

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023.

Honorable Representante,
RAMIRO RICARDO B.

Presidente

Comisión Quinta Cámara de Representantes Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA *“Por medio de la cual se incorporan los humedales al sistema de gestión de Riesgos y adaptación ante el cambio climático y se adoptan mecanismos en las cuencas para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país”*.

Señor Presidente:

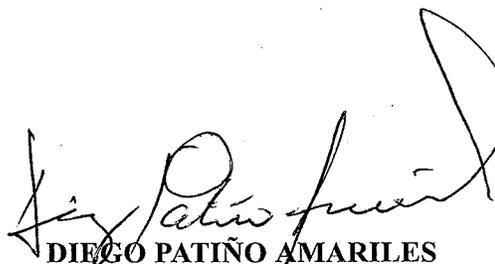
Atendiendo a la honrosa designación que nos realizó la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y lo consagrado en la Ley 5a de 1992, por medio de la cual se expide el reglamento del Congreso, de manera respetuosa, por medio del presente documento procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 073 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se incorporan los humedales al sistema de gestión de Riesgos y adaptación ante el cambio climático y se adoptan mecanismos en las cuencas para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país”*.

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones de la ponente, las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye en informe.

Cordialmente,



LEYLA M. RINCÓN TRUJILLO
Ponente coordinadora.



DIEGO PATIÑO AMARILES
Ponente.



LEONOR M. PALENCIA VEGA
Ponente.

15-10-2023
12:08 PM

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

CONTENIDO

- I. Antecedentes Legislativos
 - A. Trámite del Proyecto
 - B. Referencias
- II. Objeto del Proyecto de Ley
- III. Justificación del Proyecto de Ley
- IV. Conflictos de interés
- V. Impacto Fiscal
- VI. Pliego de Modificaciones
- VII. Proposición

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la legislación colombiana, el concepto de humedal se refleja exclusivamente en la Ley 357/1997, que aprueba la Convención Ramsar. Esta ley es la única norma que de manera expresa impone obligaciones al Estado colombiano para la conservación y protección de los humedales, considerados en su acepción genérica. Con todo, si bien la Ley 99/1993 no hace uso del término “humedal”, sí hace referencia a diferentes aspectos de la regulación de los recursos hídricos y de los ecosistemas con ellos relacionados. Se destaca, en este sentido, el artículo 5 numeral 24 de la Ley 99/1993 que establece la responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente en la materia, ordenándose “regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales”.

Lo anterior es fundamentado en el desarrollo legislativo de la gobernanza del agua, en aras de brindar línea jurisprudencial en aras de garantizar los bienes ecosistémicos en especial frente a los Humedales, que son bien de uso público, inembargables, imprescriptibilidad, prevalencia del interés público, en coherencia de los Convenios internacionales Derecho a la vida, salud bienestar y a la alimentación son conexos al agua, Derecho internacional derechos humanos 1948, Pacto internacional de Derechos Económicos, sociales, y culturales de 1966, Derecho internacional Humanitario, Derecho internacional Público 1972, Protocolo Carta Africana de Derecho humanos de la mujer de 2003, Declaración de la conferencia del mar de Plata Naciones Unidas ONU AGUA, en concordancia con la carta Política de 1991 en sus artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 13, 22, 29, 41, 43, 44, 49, 50, 52, 58, 63, 64, 65, 67, 70, 72, 78, 79, 82,93,94, y 102; Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, ley 165 de 1994, ley 357 de 1997, Decreto 190 de 2004, Decreto 619 de 2000, Artículo 54 Decreto 1076 de 2015, artículo 104 Decreto 469 de 2003, Decreto 2245 de 2017, y con Sentencias con línea jurisprudencial frente a los Humedales por la Corte Convención Relativa a Humedales Protección Ambiental CS-582 de 1997, Humedales aerofotografías como criterio técnico de delimitación, áreas de especial importancia ecológica, carreteros de delimitación, expresiones de espejo de agua, y cuerpo de agua, función esencial ST 666/02, con bienes de uso público de especial protección ecológica y protección constitucional e internacional SU 842 de 2013, Acción Popular 083 de 1995, Sentencia del Consejo de Estado CE SC

2

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

Rad 1994 N 42642, todo en concordancia con el Código Civil 66 y conforme a la ley 165 de 1994 Convenio de Biodiversidad.

Que, el artículo artículo 11 de la Ley 1931 de 2018 establece que la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, se basará fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los *fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático*. Esto aplicará para su incorporación tanto en los Planes Integrales de Gestión Del Cambio Climático Territoriales como en los Planes Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo, y demás instrumentos de planeación definidos en el Capítulo 111 de la Ley 1523 de 2012.

Que en el artículo 4, literal a relaciona el concepto de Adaptación “Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, *En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad*”

A. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Legislativo

Autores: H.R.Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R.Alirio Uribe Muñoz, H.S.Robert Daza Guevara, H.S.Carlos Julio González Villa, H.S.Edwing Fabián Díaz Plata, H.S.Martha Isabel Peralta Epieyu, H.R.Jorge Andrés Cancimance López, H.R.Ingrid Johana Aguirre Juvinao, H.R.Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R.Leonor María Palencia Vega, H.R.Ermes Evelio Pete Vivas, H.R.Etna Tamara Argote Calderón, H.R.David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Jorge Bastidas, H.R. Alberto Tejada, H.R. Erick Velasco.

Ponentes en Cámara: H.R.Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R. Diego Patiño Amariles, AmarilesH.R. Leonor María Palencia Vega.

B. BIBLIOGRAFÍA

II. REFERENCIAS

Bibliografía

- Bohórquez, P. (2018). *SIMULACIÓN NUMÉRICA COMO HERRAMIENTA DE APOYO A LAS DECISIONES DE MANEJO Y GESTIÓN DE HUMEDALES EN LA SABANA DE BOGOTÁ*. Bogotá.
- CAR, C. A. (2008). *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE AGUA SUBTERRÁNEA EN LA SABANA DE BOGOTÁ Y ZONA CRÍTICA*. Bogotá: CAR.

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

- CAR, C. A. (2011). *Humedales del Territorio CAR*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Consejo de Estado, Sentencia con radicado 11001031500020220671400 PI, del 29 de marzo de 2023.

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/11001-03-15-000-2022-06714-00\(PI\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/265/11001-03-15-000-2022-06714-00(PI).pdf)
- DAMA, D. T. (2000). *PROTOCOLO DISTRITAL DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA*. Bogotá: DAMA.
- DAMA, D. T. (2006). *Politica Distrital de Humedales*. Bogotá: DAMA.
- El País. (17 de 07 de 2022). Condenan al Estado por la tragedia de Mocoa que dejó 336 muertos y más de 400 heridos. *El país*.
- El Tiempo. (13 de 04 de 2023). Mil kilómetros de puentes en Colombia están en mal estado, según Mintransporte. *El Tiempo*.
- Folkard. (2002). *Fluvial flow-ecology interactions: ecohydrology & ecohydraulics*. Lancaster, England: Department of Geography, Lancaster University.
- Gippel, C. Z. (2017). Design of a National River Health Assessment Program for China. En H. & Doolan, *Decision Making in Water Resources Policy and Management* (págs. 321-339).
- González, P. A., Leon, N. T., Vargas, J. A., & al, e. (2016). Modelación Integrada de Sistemas Socio-ecológicos Complejos: Caso de Estudio la Ecorregión de la Mojana. *Ingeniería - Dossier "Complexity and Engineering"*.
- Hattermann, F. K. (2008). Modelling wetland processes in nregional applications. *Hydrological Sciences Journal* , 1001-1013.
- IAHS-International Association of Hydrological Sciences. (2001). Hydro-Ecology: Linking Hydrology and Aquatic Ecology. *Publication N° 266, Ed. IAHS Press*. Oxfordshire, United Kingdom: Centre for Ecology and Hydrology, .
- IDEAM. (2017). *DISEÑO DE LA RED HIDROMETEOROLÓGICA NACIONAL*. Bogotá: IDEAM.
- MinAmbiente, M. d. (2016). *Política para la gestión sostenible del suelo*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- MinAmbiente, M. d. (2018). *GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA*. Bogotá: Min Ambiente.
- MINHACIENDA. (2019). *Pasivo por sentencias y conciliaciones de las entidades del PGN: diagnóstico*. Bogotá: Min Hacienda.

3

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

- Nacional, S. G.-U. (2013). *Memoria Explicativa Mapa Geomorfológico Aplicado A Movimientos En Masa, ESCALA 1:100.000 PLANCHA 430 - Mocoa.*
- Nestler J. M., G. R. (2005). A mathematical and conceptual framework for ecohydraulics. En P. J. Edited Wood, *Hydroecology and Ecohydrology: Past, Present, and Future.*
- PONCE, M. P. (2022). *ESTADO DEL ARTE DE LAS ALTERNATIVAS DE MANEJO DE EMBALSES CON UN ALTO GRADO DE COLMATACIÓN POR SEDIMENTOS.* Bogotá: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
- Roncancio-Duque, N. J., & Vanegas, L. A. (2019). Valores objeto de conservación del subsistema de áreas protegidas de los Andes occidentales, Colombia. *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.*
- UNESCO. (2010). La ecohidrología como desafío: experiencias y estudios de caso. *PHI-VII/ Documento Técnico N° 23.* Programa Hidrológico Internacional para América.
- Vélez-Upegui, S. C.-Á. (2016). Aggregated conceptual model of sediment transport for mountain basins in Antioquia- Colombia. *Boletín de Ciencias de la Tierra.*
- Zalewski M., J. G. (1997). *Ecohydrology. A new paradigm for the sustainable use of aquatic resources*.,. Paris, francia: UNESCO International Hydrological Programme (IHP).
- Zalewski, M. (2002). *Ecohydrology: the use of ecological and hydrological processes for sustainable management of water resources.* Londres, inglaterra: Hydrological Science Journal, 47(5).

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene por objeto integrar los humedales de Colombia al Sistema de Adaptación ante el Cambio Climático y a la Gestión del Riesgo, adoptar medidas de intervención prospectiva, prescriptiva o correctiva en las cuencas, encaminadas a la reducción de la vulnerabilidad, prevención de riesgos y al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Colombia es un país megadiverso con amplia riqueza de fuentes hídricas. Cuenta con el 60% de los páramos del mundo y cerca de 31.702 humedales, estos últimos son ecosistemas estratégicos como fuente de agua dulce, de importancia para la regulación de los ciclos

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

hídricos y conservación de la biodiversidad: incluye humedales urbanos de sabana, de altiplanos, de abanicos aluviales, arrecifes, estuarios, manglares, marismas, ciénagas, meandros, lagunas, chucuas, morichales y pantanos; algunos ubicados cerca de las costas, otros en zonas ribereñas o en las altas montañas. Todos estos conforman una inmensa red de ecosistemas indispensables para la vida de la fauna, la flora y los seres humanos.

El agua y la biodiversidad son la mayor riqueza de nuestro territorio. Sin embargo, este patrimonio se encuentra fuertemente amenazado por el uso que hacemos de nuestros recursos. La contaminación del agua, la desecación, el desarrollo industrial, las economías extractivas, las actividades agropecuarias y el rápido crecimiento urbano han convertido a los humedales en ecosistemas en riesgo.

Colombia hace parte de la Convención Ramsar (1971) a través de la Ley 357 de 1997, en donde varias naciones del mundo hacen un pacto para la conservación de los humedales, y la Ley 165 de 1994, incluye a Colombia como parte del Convenio de Diversidad Biológica, en el que se asume un compromiso global para la conservación de la biodiversidad, su uso sostenible y equitativo. Sin embargo, resultan ser estos ecosistemas estratégicos, los más afectados por intervenciones públicas y privadas inadecuadas, permitiendo la pérdida de coberturas biológicas y ha sido ineficiente la normatividad actual, para definir las tipologías de intervención. Por tanto, debe surgir una gestión orientada a la concepción de los humedales como ecosistemas de adaptación ante el cambio climático, que integre las dimensiones de gestión del riesgo basado en la naturaleza, para evitar su desecamiento en el mediano y largo plazo, así como enfocar la gestión pública desde la perspectiva de Área Importante para la Conservación de las Aves (AICA), que al día de hoy, no posee un enfoque de especies objeto de conservación y las intervenciones en las cuencas hidrográficas, están removiendo los sedimentos con intervenciones inadecuadas en las secciones de taludes, generando más riesgos de inestabilidad en las cuencas hidrográficas.

Esta ley es requerida, pues la problemática de los humedales, relacionada con la reducción de las zonas de inundación (transformación del suelo) por deforestación, expansión humana e infraestructuras, desecamiento, construcción sobre los humedales y contaminación de las aguas entre otras, ha redundado en que las rondas hídricas de los ecosistemas acuáticos han sido reducidas o eliminadas, disminuyendo así las zonas de inundación; y sin una cobertura vegetal que la proteja y ayude a manejar los excesos o déficit de caudal se generan las situaciones que afectan a la población que se encuentra en esas llanuras de inundación (SINCHI).

En casos como el embalse del Quimbo, la alteración de regímenes naturales, particularmente el desconocimiento de los caudales ecológicos, biológicos y ambientales han tenido un impacto irreparable en la pérdida de especies, de la productividad local, sin que hoy en día catorce años después se haya logrado establecer condiciones de compensación a las poblaciones de pescadores, a las especies biológicamente comprometidas

Actualmente, con el fin establecer el régimen de caudales, la guía desarrollada en los últimos 10 años del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, se propone establecer la naturalización de las series hidrológicas de comportamiento de los ríos con el fin de conocer cuáles son las variaciones naturales que este tendría sin la intervención antrópica; pero dadas las condiciones de caudales controlados a lo largo de cuencas como el Magdalena

A

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

o el Cauca, se tornan difíciles de recomponer, toda vez que este ha sido bastante intervenido, aun cuando se tienen registros históricos de monitoreo hidrológico.

Este conflicto solo en el componente hidrológico debe ser considerado a efecto de gestión de riesgos climáticos, incorporando variables de extremos climáticos para escenarios de acuerdo con los datos IDEAM, que hacen altamente vulnerable al Macizo: el periodo 1971-2000 tuvo un aumento de la temperatura media del orden de 0.13°C/década y, el ensamble multimodelo de los escenarios de cambio climático proyectan que la temperatura promedio del aire en el país aumentará con respecto al periodo de referencia 1971-2000 en: 1.4°C para el 2011-2040, 2.4°C para 2041-2070 y 3.2°C para el 2071-2100. A lo largo del siglo XXI, los volúmenes de precipitación decrecerían entre un 15% y 36% para amplias zonas de las regiones Caribe y Andina y existirían incrementos de precipitación hacia el centro y norte de la Región Pacífica. La humedad relativa disminuiría especialmente en La Guajira, Cesar, Tolima y Huila.

Esta situación indica que el Macizo, la fuente originaria de los Rio Cauca, Magdalena, Caquetá y Patía es altamente vulnerable en los próximos 20 años

IV. CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a. de 1992, se presentan las siguientes consideraciones:

Se evalúa que de la discusión y aprobación del proyecto de ley en comento, no se podría derivar conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de Consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general e interés general.

En relación con lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia emitida en el año 2023, hace las siguientes consideraciones en relación con el régimen del conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura:

“No cualquier interés configura causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentran relacionados con él; y actual o intermedio, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”

A su vez, el artículo 286 de la Ley 5a. de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, dispone sobre la materia:

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

“(…)Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (…)”

Finalmente, es necesario recordar que la descripción de los posibles conflictos de interés no eximen al Congresista de identificar causales adicionales, de conformidad con el artículo 291 de la ley 5a. de 1992.

V. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”, el proyecto en comento no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del Gobierno Nacional.

No deberá entonces el Gobierno Nacional disponer de más recursos que aquellos que haya sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto integrar los humedales de Colombia al sistema de gestión de Riesgos y adaptación ante el cambio climático y adoptar medidas prospectivas en las cuencas, encaminadas a la reducción de la vulnerabilidad, prevención de riesgos y al mejoramiento de la resiliencia en respuesta	Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto integrar los humedales de Colombia al Sistema de Gestión del Riesgo y Adaptación ante el Cambio Climático, y adoptar medidas de <u>intervención preventiva, prospectiva, prescriptiva o correctiva</u> en las cuencas, encaminadas a la reducción de la vulnerabilidad, prevención	El artículo 11 de la Ley 1931 de 2018 establece la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y la gestión de riesgos y desastres: <i>“la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, se basará</i>

5

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

<p>a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.</p>	<p>de riesgos y al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.</p>	<p><i>fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático. Esto aplicará para su incorporación tanto en los Planes Integrales de Gestión Del Cambio Climático Territoriales como en los Planes Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo, y demás instrumentos de planeación definidos en el Capítulo III, y los principios de la Ley 1523 de 2012”</i></p> <p>Las medidas preventivas, prospectivas, prescriptivas o correctivas, provienen de las definiciones de la ley 1523 de 2012</p> <p>La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.</p>
	<p>Artículo 2 (Nuevo) Ámbito</p>	<p>De acuerdo con las</p>

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA

	<p>de aplicación: La presente Ley aplicará a los humedales continentales reconocidos por las autoridades ambientales y a los tipificados en el <u>Mapa Actualizado de los humedales del País, definido por el Ministerio de Ambiente</u>, la Política Nacional de Humedales y sus correspondientes actualizaciones.</p> <p>Parágrafo: En relación con la adopción de medidas preventivas, prospectivas, prescriptivas o correctivas, la intervención se priorizará según el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Áreas con recurrencia de eventos climáticos de inundación, movimientos en masa, avalanchas o sequías, con impacto en vidas humanas y fauna silvestre y acuática.2. Ecorregiones estratégicas priorizadas por el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. <p><u>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará el ajuste y actualización de los humedales con el objetivo de contar con la cartografía de Humedales de Colombia, incorporando para ello, la información de estudios técnicos e investigaciones, entre las que se encuentra el Mapa de Identificación del Inventario de Humedales desarrollado por el Instituto Alexander</u></p>	<p>observaciones en la versión 3 del documento, en reuniones técnicas informales con diversas entidades públicas, se sugirió incorporar expresiones que indiquen espacialmente el ámbito de aplicación de la ley. Por ello, se incluyen los avances existentes por las autoridades ambientales, reconocidos al día de hoy y los demás identificados por el instituto Humboldt que posee una base cartográfica sólida (recopilado y depurado por el IAVH - Colombia Anfibia. Un país de humedales. Volumen I / editado por Úrsula Jaramillo Villa, Jimena Cortés-Duque y Carlos Flórez-Ayala -- Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2015); así como el proceso de actualización desarrollado en el marco de la Política Nacional de Humedales, que se halla en proceso actualmente.</p> <p>En el artículo 4, literal a, de la Ley 1523 de 2012 se relaciona el concepto de Adaptación entendido como: "Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, <i>En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio</i></p>
--	--	---

	<p><u>Von Humboldt, el Mapa de los ecosistemas acuáticos del mapa de los ecosistemas costeros, continentales y marinos de Colombia (IDEAM) y los reportados por autoridades ambientales.</u></p>	<p><i>Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad”.</i></p> <p>El SINCHI en su concepto técnico señaló: (..) teniendo en cuenta la información de los estudios técnicos e investigaciones entre las que se encuentra el Mapa de Identificación del Inventario de Humedales desarrollado por el Instituto Alexander Von Humboldt, Mapa de los ecosistemas acuáticos del mapa de los ecosistemas costeros, continentales y marinos de Colombia (IDEAM) y el Mapa de humedales costeros (Invemar). Sería ideal que por medio de geoprocetos Colombia ajuste y actualice la capa de humedales y contar así, con la cartografía oficial de los Humedales del Colombia. Se adoptan modificaciones ajustando el texto de acuerdo con el IAVH que señaló en su concepto técnico: <i>El Instituto Alexander von Humboldt no es autoridad ambiental con funciones sobre regulación, control, gestión o afectación de los recursos naturales del país. En particular sobre los humedales del país, a nivel nacional, es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</i></p>
--	--	--

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

		<p><i>Sostenible el que ha definido un mapa oficial, con insumos del Humboldt y otros institutos del SINA para la versión 3 de 2020, que recomendamos usar como referencia</i></p>
<p>Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>1. Caudal ecológico. El caudal ecológico es la cantidad de agua requerida para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua.</p> <p>2. Caudal ambiental. Es la cantidad, calidad y régimen de flujo necesario para sostener los ecosistemas dulceacuícolas, además de los componentes, procesos y funciones ecológicas de las que depende la sociedad humana y debe considerar escenarios de cambio climático, priorizando mecanismos de respuesta ante eventos extremos climáticos, garantizando la disponibilidad de agua para poblaciones humanas y silvestres.</p> <p>3. Caudal biótico. Se define como el caudal mínimo necesario en una fuente o curso fluvial para garantizar la integridad de las poblaciones de los ecosistemas fluviales y su resiliencia ante disturbios,</p>	<p>Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>1. <u>Humedales: Ecosistemas que debido a condiciones geomorfológicas e hidrológicas permiten la acumulación de agua (temporal o permanente) y dan lugar a un tipo característico de suelo y a organismos adaptados a éstas condiciones.</u></p> <p>2. Caudal ecológico. El caudal ecológico es la cantidad de agua requerida para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua.</p> <p>3. Caudal ambiental. Es la cantidad, calidad y régimen de flujo necesario para sostener los ecosistemas dulceacuícolas, además de los componentes, procesos y funciones ecológicas de las que depende la sociedad humana y debe considerar escenarios de cambio climático, priorizando mecanismos de respuesta ante eventos extremos climáticos, garantizando la disponibilidad de agua para poblaciones humanas y</p>	<p>Las definiciones incluidas en esta modificación, se hacen a partir de la experiencia del Instituto del Agua y la Maestría de Hidrosistemas de la U. Javeriana, que han venido empleando este enfoque desde la ecohidrología, sistemas socioecológicos, pues aunque la norma nacional continúa con variables de orden biofísico en la Perspectiva de la GRH Gestión del Recurso Hídrico, es necesario avanzar hacia modelos de Interacción de sistemas. El IAVH solicita incorporar la definición de humedal, en su concepto técnico.</p> <p>Hoy en día Ríos como el Río Bogotá poseen caudal ambiental, aunque sin recursos biológicos pesqueros o silvestres, y es una constante a nivel nacional, y en gran medida la ausencia de modelos que integren a los humedales (<i>principal reservorio de crías y alevinos de ictiofauna</i>), constituyen uno de los principales retos por superar.</p> <p>Las definiciones relacionadas con caudal, si bien aplican a ambientes lóticos como ríos, quebradas</p>

<p>riesgos y daños. Requiere la definición de objetos de conservación local y regional.</p> <p>4. Criterios Biológicos. Estándares para la integridad biológica, relacionados con el gradiente de las condiciones de los objetos de conservación.</p> <p>5. Integridad Biológica. Es una medida del estado colectivo de un sistema biológico: un sistema que posee la flora y fauna propia de las condiciones predisturbio antrópico y las condiciones físicas, químicas y biológicas que lo soportan, poseen un alto nivel de integridad, considerando las especies.</p> <p>6. Integridad ecológica. Es la capacidad del ecosistema para mantener un sistema ecológico, integrado, balanceado y adaptable, que tenga el rango completo de elementos y procesos que se esperarían en el hábitat natural de la región.</p> <p>7. Especies Objeto de Conservación. Conjunto de especies seleccionadas local y regionalmente como estratégicas para ecosistemas y paisajes, con un rango de hábitat y de necesidades de dispersión individual con base en criterios de heterogeneidad y área mínima para satisfacer sus requerimientos ecológicos, funcionalidad y</p>	<p>silvestres.</p> <p>4. Caudal biótico. Se define como el caudal mínimo necesario en una fuente o curso fluvial para garantizar la integridad de las poblaciones de los ecosistemas fluviales y su resiliencia ante disturbios, riesgos y daños. Requiere la definición de objetos de conservación local y regional.</p> <p>5. Criterios Biológicos. Estándares para la integridad biológica, relacionados con el gradiente de las condiciones de los objetos de conservación.</p> <p>6. Integridad Biológica. Es una medida del estado colectivo de un sistema biológico: un sistema que posee la flora y fauna propia de las condiciones predisturbio antrópico <u>u ocurren dentro de sus umbrales naturales de variación, y permiten que se mantenga la identidad del sistema y</u> las condiciones físicas, químicas y de las especies biológicas que lo soportan <u>y caracterizan.</u></p> <p>7. Integridad ecológica. Es la capacidad del ecosistema para mantener un sistema ecológico, integrado, balanceado y adaptable, que tenga el rango completo de elementos y procesos que se esperarían en el hábitat natural de la región.</p> <p>8. Especies Objeto de</p>	<p>y arroyos, requieren ser ajustados para una correcta integración de los sistemas lénticos en los procesos de cuenca, pues en muchos casos, son excluidos de las modelaciones, aunque son estratégicos en la fase reproductiva y nodriza de las especies acuáticas.</p> <p>Se incorporan observaciones del IAVh en la definición de Ecohidrología</p>
---	--	---

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

<p>condiciones de vulnerabilidad local frente a las actividades humanas.</p>	<p>Conservación. Conjunto de especies seleccionadas local y regionalmente como estratégicas para ecosistemas y paisajes, con un rango de hábitat y de necesidades de dispersión individual con base en criterios de heterogeneidad y área mínima para satisfacer sus requerimientos ecológicos, funcionalidad y condiciones de vulnerabilidad local frente a las actividades humanas.</p> <p>9. <u>Sistemas socioecológicos:</u> marco de análisis que permite entender cómo los diferentes grupos humanos perciben, valoran y usan los servicios ecosistémicos en diferentes escalas espaciales y temporales, incorporando las estrategias desarrolladas por los actores sociales. Para ello, combinan una amalgama de disciplinas y la teoría de la complejidad para desarrollar un paradigma evolutivo en torno al territorio.</p> <p>10. <u>Ecoidrología:</u> disciplina que desarrolla herramientas analíticas para la comprensión integral de la degradación ecológica del agua y los procesos asociados en la superficie terrestre que permite identificar soluciones basadas en naturaleza orientadas a la restauración y gestión sustentable del recurso hídrico que provee. Considera las</p>	
--	--	--

8

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

	<p><u>interrelaciones funcionales entre la hidrología, los procesos incorporados en un ecosistema y su biota, dirigidas al manejo equilibrado de los ecosistemas en general.</u></p>	
<p>Artículo 3°. Principios aplicables. A los principios establecidos en las Leyes 165 de 1994, 99 de 1993, 1523 de 2012, y 357 de 1997, se incorporan los siguientes principios:</p> <p>1. Interoperabilidad. La Interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre estos. Es decir, comunicación entre distintos sistemas con distintos datos en distintos formatos de modo que la información pueda ser compartida, accesible desde distintos entornos y comprendida por cualquiera de estos.</p> <p>2. Datos abiertos. Es información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones legales para su aprovechamiento.</p>	<p>Artículo 4 °.Principios aplicables. Además de los principios rectores del Sistema de Gestión de Riesgos y de Política Ambiental, se incorporarán los siguientes:</p> <p>1. Interoperabilidad. La Interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre estos. Es decir, comunicación entre distintos sistemas con distintos datos en distintos formatos de modo que la información pueda ser compartida, accesible desde distintos entornos y comprendida por cualquiera de estos. Las entidades públicas, <u>mixtas y/o privadas con funciones públicas</u> pondrán a disposición los recursos tecnológicos, de investigación, físicos y humanos, para lograr este propósito de interoperabilidad.</p> <p>2. Datos abiertos. Es información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones</p>	<p>En relación con las definiciones del anterior artículo, hay desarrollos institucionales que permitirán reducir costos en el tiempo y mejorar la interoperabilidad. Se cita como ejemplo los datos de el Centro Modelación IDEAM, la interacción con el SIB del Humboldt y su integración con plataformas regionales operada por las corporaciones, para establecer nuevos valores asociados a indicadores biológicos y sociales efectivos</p> <p>Hoy en día los PORH Planes de Ordenamiento de Recurso Hídrico, se reducen a consultorías que de no permitir interoperabilidad y actualización en el tiempo, haciéndolas ineficaces para la toma de decisiones en torno a las concesiones y vertimientos autorizables en la perspectiva de cuenca.</p> <p>A los principios establecidos en las Leyes 165 de 1994, 99 de 1993, 1523 de 2012, y 357 de 1997, se agregan de manera expresa estos principios, en lo relativo a esta ley.</p> <p>Para alcanzar la interoperabilidad se depende</p>

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA

	<p>legales para su aprovechamiento</p> <p><u>3. Enfoque Multiescalar: Representa la búsqueda de una visión más amplia, que reconozca la complejidad del problema y la necesidad de considerar simultáneamente las múltiples relaciones y papeles de las escalas geográficas en la explicación del desarrollo territorial, así como de sus políticas, integrando los actores sociales y sus relaciones.</u></p> <p><u>4. No regresividad: Prohibición de modificar la normativa, políticas y jurisprudencia, para retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados.</u></p> <p><u>5. Corresponsabilidad de causación del riesgo: en cumplimiento de los deberes de precaución, solidaridad y autoprotección tanto en lo personal, como en sus bienes, los ciudadanos son corresponsables por acciones que les sean atribuibles y que requieran de la adopción de medidas necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos, en concurrencia con las entidades gubernamentales.</u></p>	<p>de TODAS las instituciones, desde recursos tecnológicos y recursos de investigación. Es necesaria la concurrencia presupuestal para operación y mantenimiento en todas las etapas del proceso. Por ello el enfoque multiescalar debe integrar datos y operación de todas las entidades a nivel nacional, pues aunque la información está, no es disponible.</p> <p>Se incluye el principio de corresponsabilidad, en tanto ha sido establecido jurisprudencialmente como un deber, aunque es reportado como principio en la documentación nacional de gestión del riesgo, y se halla en el <i>Marco general sobre la corresponsabilidad en la causación del riesgo</i></p> <p><i>“ En cuanto a la corresponsabilidad de la comunidad en la causación del riesgo, esta Sala de Decisión en un reciente pronunciamiento determinó que, cuando se demuestre que los riesgos a la seguridad y a la prevención de desastres han sido causados por acciones atribuibles a los ciudadanos, resulta procedente que el juez popular ordene que los sujetos corresponsables concurren con las entidades gubernamentales a adoptar las medidas que resultaren necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos, en aras de hacer efectivos los deberes de precaución,</i></p>
--	--	--

9

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

		<p><i>solidaridad y autoprotección que tanto en lo personal como en sus bienes les impone el artículo 2.º de la Ley 1523, concretamente, en materia de prevención del riesgo”</i></p>
<p>Artículo 4º. Información ambiental del SIAC, SISCLIMA y Sistemas de Alerta Temprana. Para garantizar una eficiente respuesta de adaptación ante el cambio climático y gestión de riesgos climáticos, se requiere la digitalización, incorporación a plataformas de datos abiertos, interoperabilidad de la información y de los sistemas de información de las entidades del SIAC, el SISCLIMA y los Sistemas de Alerta temprana, integrando la información actualmente existente, la incorporación de nueva información y accesibilidad de los diferentes actores gestores del riesgo, entidades públicas y privadas.</p> <p>Parágrafo. Para el desarrollo e implementación de dicha articulación, se tendrá un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5º. Información ambiental del <u>Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, El Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF</u> y Sistemas de Alerta Temprana. Para garantizar una eficiente prospectiva y respuesta de adaptación ante el cambio climático y gestión de riesgos climáticos, se requiere la digitalización, incorporación a plataformas de datos abiertos, interoperabilidad de la información y de los sistemas de información de las entidades del SIAC - Sistema de Información Ambiental de Colombia, el Sistema Nacional de información Forestal (SNIF) y los Sistemas de Alerta temprana, integrando la información actualmente existente, la incorporación de nueva información y accesibilidad de los diferentes actores gestores del riesgo, entidades públicas y privadas.</p> <p>Parágrafo. Para el desarrollo e implementación de dicha articulación, se tendrá un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, <u>en cabeza de las entidades coordinadoras del SIAC,</u></p>	<p>De acuerdo con la percepción de las mesas de trabajo, la existencia de información de monitoreo de aguas está disponible en algunas estaciones DIMAR, así como datos de su responsabilidad, como los levantamientos hidrográficos y la cartografía náutica nacional, pues esa información es relevante para las modelaciones y la definición de escenarios de riesgo climático.</p> <p>En las observaciones del IAVH, se señala que <i>“La adaptación no debería ser un mecanismo de respuesta, sino de prospectiva y de adecuación previa de las condiciones existentes para afrontar el cambio climático y su variabilidad climática. En ese sentido, se propone eliminar la palabra respuesta (muy asociada en la gestión del riesgo de desastres a acciones de manejo de desastres), pues puede generar un contexto equivocado.</i></p>

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

	<p align="center"><u>SNIF y Sistemas de Alerta Temprana</u></p>	
<p>Artículo 5°. Procesos institucionales, administrativos y de participación para el uso y acceso efectivo a la información del SIAC, SISCLIMA y Sistemas de Alerta Temprana. Las autoridades ambientales, territoriales, sectoriales y los gestores de riesgo deberán implementar mecanismos de generación, recolección, compartición y agregación de datos, así como la integración y actualización de la información en las plataformas definidas para el efecto por las entidades responsables, en un periodo máximo de dos años. Este proceso deberá convocar el apoyo de la academia, organizaciones sociales, entes de control e integración con mecanismos de ciencia ciudadana, que permitan la implementación de monitoreo participativo de las subcuencas y municipios con humedales en su jurisdicción.</p>	<p>Artículo 6°. Procesos institucionales, administrativos y de participación para el uso y acceso efectivo a la información del SIAC, <u>SNIF</u> - SISCLIMA y Sistemas de Alerta Temprana. Las autoridades ambientales, territoriales, sectoriales y los gestores de riesgo deberán implementar mecanismos de generación, recolección, compartición y agregación de datos, así como la integración y actualización de la información en las plataformas definidas para el efecto por las entidades responsables, en un periodo máximo de dos años. Este proceso deberá convocar el apoyo de la academia, organizaciones sociales, entes de control e integración con mecanismos de ciencia ciudadana, que permitan la implementación de monitoreo participativo de las subcuencas y municipios con humedales en su jurisdicción.</p> <p><u>Parágrafo: Los resultados del proceso de implementación de esta ley, se integrará al Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (SIIVRA) a través de mecanismos de interoperabilidad interinstitucional</u></p>	

50

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA

<p>Artículo 6°. Caudales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desarrollarán y ajustarán el Protocolo de Caudales bióticos, ecológicos y ambientales para las cuencas y especies prioritarias de las ecorregiones estratégicas de Colombia, definiendo las especies objeto de conservación en cada una de las ecorregiones y subcuencas, así como su incorporación al seguimiento de los diferentes instrumentos existentes de gestión ambiental, del recurso hídrico y de la biodiversidad, dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente ley.</p>	<p>Artículo 7 °. Caudales. <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará el desarrollo y ajuste de Herramientas y Protocolos de modelación ecohidrológica, incorporando Caudales bióticos, ecológicos y ambientales, desde una perspectiva de sistemas socioecológicos, garantizando la incorporación de los humedales identificados en la presente Ley, y se realizará dentro del año siguiente a partir de su expedición</u></p> <p><u>Parágrafo: Los protocolos deben desarrollar acciones articuladas con las Redes de monitoreo Hidrometeorológico, Sistema Red Nacional de Radares Meteorológicos, Red Nacional de Sedimentos, Red de Referencia Nacional de Calidad del Agua, Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas, Red Nacional de Isotopía, y Redes regionales de monitoreo.</u></p>	<p>Se reduce el ámbito de intervención y se ajusta el contenido, de acuerdo con observaciones del Ministerio de Vivienda. De acuerdo con el Sinchi, se incluye un parágrafo adicional en relación a sus recomendaciones: <i>El IDEAM-INVEMAR en 2021 publicaron un Protocolo de Monitoreo y Seguimiento del Agua, en donde establecen las metodologías para el monitoreo de la cantidad de agua superficial, teniendo en el caudal, niveles y sedimentos y el monitoreo en calidad que incluye parámetros fisicoquímicos y comunidades hidrobiológicas, se recomienda revisar y complementar con otras guías sobre caudal ecológico para no duplicar esfuerzos.</i></p>
<p>Artículo 7°. Fortalecimiento de la red de estaciones y sistemas de monitoreo. El fortalecimiento de las redes de monitoreo existentes, así como las nuevas instalaciones de sistemas de monitoreo de niveles por métodos directos o continuos, se realizará de</p>	<p>Artículo 8° Fortalecimiento de la red de estaciones y sistemas de monitoreo</p> <p>El fortalecimiento y mantenimiento de las redes de monitoreo existentes, así como las nuevas instalaciones de sistemas de monitoreo de niveles por</p>	<p>El marco de actuación, está relacionado con el documento CONPES Estrategia institucional y financiera de la red hidrológica, meteorológica y oceanográfica del país. 2015 y el documento Alternativas jurídicas para integrar las redes, de la UNGRD, 2017. Ajustando además, las observaciones de las</p>

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

<p>acuerdo con las competencias territoriales y funcionales definidas por la ley, quienes darán prioridad a las zonas con presencia de humedales, altos índices de riesgo climático, alta vulnerabilidad a inundaciones, altas tasas de erosión y pérdida de suelo. Se establecerán mecanismos de seguimiento y monitoreo de sedimentos a los cuerpos de agua con humedales, embalses y navegación de transporte fluvial de carga.</p> <p>Parágrafo. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) será el encargado de supervisar el desarrollo del fortalecimiento de las redes de monitoreo.</p>	<p>métodos directos o continuos, se realizará de acuerdo con las competencias territoriales y funcionales, <u>el marco de sostenibilidad y operación misional</u> definidas por la ley y los CONPES vigentes, quienes darán prioridad a las zonas <u>definidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en el marco de la concurrencia y complementariedad.</u></p> <p><u>Parágrafo 1: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá hasta (1) un año siguiente a la aprobación de esta ley, las responsabilidades en la implementación de mecanismos de modelación, seguimiento y monitoreo de sedimentos y pérdida de suelo, a las zonas con cuerpos de agua con humedales, embalses y navegación de transporte fluvial de carga.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. La DIMAR a través de IDE-Infraestructura de Datos espaciales, dispondrá los mecanismos de articulación con entidades nacionales y regionales para la interoperabilidad de datos fluviales, levantamientos y cartografía náutica.</u></p>	<p>entidades de las mesas técnicas informales. No existen modelos sostenibles, operables, actualizables de manera permanente y periódicamente, (no necesariamente tiempo real, por costos). Para efecto de monitoreo, hay presupuestos escasos, que el IDEAM desarrolla con presupuesto nacional, sin embargo las corporaciones han venido incrementando su participación, lo que permite la operación en redes, pero se requieren más esfuerzos de datos integrados para las modelaciones. No hay esquemas de modelos generales, con accesibilidad, mantenimiento y operación que permitan toma de decisiones con datos fiables interoperables.</p>
<p>Artículo 8°. Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial. En los planes y esquemas de ordenamiento territorial los humedales deberán</p>	<p>Artículo 9°. Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial. En los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial, <u>las Autoridades</u></p>	<p>Se recuerda que de conformidad con el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, contenido en el capítulo XI, referente a las licencias y sanciones urbanísticas, los humedales son zonas</p>

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

<p>reconocerse como zonas de recarga hídrica, nacimiento de fuentes hídricas, zonas de importancia biológica e integridad ecológica para aves, mamíferos, insectos, anfibios y reptiles, especies migratorias y residentes, sujetos de protección especial para su conservación.</p>	<p><u>Ambientales y Urbanísticas correspondientes verificarán el cumplimiento del reconocimiento de los humedales como Zonas de Adaptación ante el Cambio Climático y de Gestión de Riesgos Climáticos,</u> Zonas de Importancia Biológica e Integridad Ecológica para aves, mamíferos, insectos, anfibios y reptiles, <u>peces, crustáceos,</u> especies migratorias y residentes, <u>que contribuyen a la disponibilidad de agua dulce y la resiliencia económica (Naciones Unidas</u> sujetos de protección especial para su conservación, <u>protección, manejo y restauración</u></p>	<p>calificadas como de riesgo “(...) Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico (...)”. Se incluyen observaciones del SINCHI en torno a “Se recomienda ampliar el objeto de la presente ley para que el ámbito de aplicación no sea solo integrarlos al SGR y ACC sino que se valoren como ecosistemas claves que contribuyen a la biodiversidad, la mitigación del clima, la disponibilidad de agua dulce y la resiliencia económica (ONU) y por ende su protección, manejo y restauración.”</p>
<p>Artículo 9°. Los humedales como escenarios de adaptación ante el cambio climático. Los municipios con humedales deberán incorporarlos al sistema de gestión de riesgos climáticos y adaptación ante el cambio climático basada en ecosistemas. Se fortalecerán los sistemas participativos de alerta temprana, y los reconocerá en sus instrumentos de planeación.</p> <p>Parágrafo. Se desarrollarán planes territoriales de gestión del riesgo y estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas</p>	<p>Artículo 10°. Los humedales como ecosistemas de adaptación ante el cambio climático. Los municipios con humedales deberán incorporarlos al Sistema de Gestión de Riesgos Climáticos y Adaptación ante el Cambio Climático, <u>como ecosistemas de adaptación ante el Cambio Climático.</u> <u>En cumplimiento del principio de corresponsabilidad,</u> se fortalecerán los sistemas participativos de alerta temprana, y <u>serán reconocidos los humedales como parte del Sistema de</u></p>	<p>De acuerdo con las observaciones en las mesas técnicas informales con perfiles técnicos que realizaron aportes al documento escrito entre los meses de Julio a Octubre de 2023, previos a esta ponencia, que señalaron la necesidad de incluir aspectos estratégicos de esta ley en los informes de los reportes de convenios, por ser coincidentes con los aspectos desarrollados en estos convenios</p> <p>La meta actual en el Plan Nacional de Desarrollo de los Objetivos 11. Ciudades y Comunidades sostenibles</p>

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

<p>comunitarios, priorizando la intervención de humedales y zonas con alta amenaza de riesgos climáticos.</p>	<p>Gestión de Riesgos, en sus instrumentos de planeación.</p> <p>Parágrafo. Se actualizarán los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo y Estrategias Municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios, priorizando la intervención de humedales y Zonas con Alta Amenaza de Riesgos Climáticos.</p> <p>Parágrafo 2: <u>el seguimiento a ésta ley y sus resultados se constituirán como aportes a las metas del Convenio de Diversidad Biológica-CDB, al Sistema Nacional de Información de Gestión de Riesgos y a la Estrategia de Lucha contra la desertificación, sequía y erosión.</u></p>	<p>Objetivo 13. Acción por el clima, señala que para éste cuatrienio el 20% de los municipios del país deberán incorporar planes territoriales de gestión del riesgo y estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios. Esta meta abre la oportunidad de priorizar los municipios con humedales</p>
<p>Artículo 10. Restricciones urbanísticas. Los municipios, curadurías urbanas y las autoridades ambientales deberán vigilar y restringir acciones urbanísticas en su entorno, teniendo en cuenta las condiciones hidrogeomorfológicas, de suelos hídricos, y de aquellos que posean características físicas que impidan el desarrollo de estructuras civiles urbanas seguras ante escenarios de inundaciones, sismos, avalanchas y otros riesgos climáticos. Los municipios, curadurías urbanas y las</p>	<p>Artículo 11. Restricciones urbanísticas. Los municipios, curadurías urbanas y las autoridades ambientales deberán vigilar y restringir acciones urbanísticas en su entorno, teniendo en cuenta las condiciones hidrogeomorfológicas, de suelos hídricos, y de aquellos que posean características físicas que impidan el desarrollo de estructuras civiles urbanas seguras ante escenarios de inundaciones, sismos, avalanchas y otros riesgos climáticos. Los municipios, curadurías urbanas y las</p>	<p>sin modificaciones</p>

52

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

autoridades ambientales deberán vigilar y restringir acciones urbanísticas en su entorno	autoridades ambientales deberán vigilar y restringir acciones urbanísticas en su entorno.	
Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

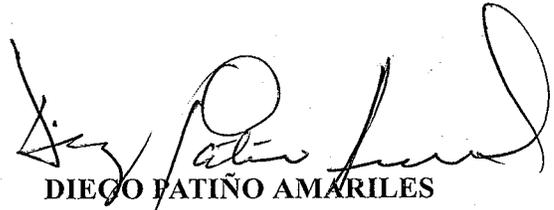
VII. PROPOSICIÓN

En los términos anteriores, rendimos ponencia favorable y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al proyecto de ley N°073 de 2023 Cámara: *“Por medio de la cual se incorporan los humedales al sistema de gestión de Riesgos y adaptación ante el cambio climático y se adoptan mecanismos en las cuencas para el aumento de la resiliencia e integridad biológica del país”*.

Cordialmente,



LEYLA M. RINCÓN TRUJILLO
Ponente coordinadora.



DIEGO PATIÑO AMARILES
Ponente.



LEONOR M. PALENCIA VEGA
Ponente.

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto integrar los humedales de Colombia al Sistema de Gestión del Riesgo y Adaptación ante el Cambio Climático, y adoptar medidas de intervención preventiva, prospectiva, prescriptiva o correctiva en las cuencas, encaminadas a la reducción de la vulnerabilidad, prevención de riesgos y al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: La presente Ley aplicará a los humedales continentales reconocidos por las autoridades ambientales y a los tipificados en el Mapa Actualizado de los humedales del País, definido por el Ministerio de Ambiente, la Política Nacional de Humedales y sus correspondientes actualizaciones.

Parágrafo: En relación con la adopción de medidas preventivas, prospectivas, prescriptivas o correctivas, la intervención se priorizará según el siguiente orden:

1. Áreas con recurrencia de eventos climáticos de inundación, movimientos en masa, avalanchas o sequías, con impacto en vidas humanas y fauna silvestre y acuática.
2. Ecorregiones estratégicas priorizadas por el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará el ajuste y actualización de los humedales con el objetivo de contar con la cartografía de Humedales de Colombia, incorporando para ello, la información de estudios técnicos e investigaciones, entre las que se encuentra el Mapa de Identificación del Inventario de Humedales desarrollado por el Instituto Alexander Von Humboldt, el Mapa de los ecosistemas acuáticos del mapa de los ecosistemas costeros, continentales y marinos de Colombia (IDEAM) y los reportados por autoridades ambientales.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Humedales: Ecosistemas que debido a condiciones geomorfológicas e hidrológicas permiten la acumulación de agua (temporal o permanente) y dan lugar a un tipo característico de suelo y a organismos adaptados a éstas condiciones.

Caudal ecológico. El caudal ecológico es la cantidad de agua requerida para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua.

3

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

Caudal ambiental. Es la cantidad, calidad y régimen de flujo necesario para sostener los ecosistemas dulceacuícolas, además de los componentes, procesos y funciones ecológicas de las que depende la sociedad humana y debe considerar escenarios de cambio climático, priorizando mecanismos de respuesta ante eventos extremos climáticos, garantizando la disponibilidad de agua para poblaciones humanas y silvestres.

Caudal biótico. Se define como el caudal mínimo necesario en una fuente o curso fluvial para garantizar la integridad de las poblaciones de los ecosistemas fluviales y su resiliencia ante disturbios, riesgos y daños. Requiere la definición de objetos de conservación local y regional.

Criterios Biológicos. Estándares para la integridad biológica, relacionados con el gradiente de las condiciones de los objetos de conservación.

Integridad Biológica. Es una medida del estado colectivo de un sistema biológico: un sistema que posee la flora y fauna propia de las condiciones predisturbio antrópico u ocurren dentro de sus umbrales naturales de variación, y permiten que se mantenga la identidad del sistema y las condiciones físicas, químicas y de las especies biológicas que lo soportan y caracterizan.

Integridad ecológica. Es la capacidad del ecosistema para mantener un sistema ecológico, integrado, balanceado y adaptable, que tenga el rango completo de elementos y procesos que se esperarían en el hábitat natural de la región.

Especies Objeto de Conservación. Conjunto de especies seleccionadas local y regionalmente como estratégicas para ecosistemas y paisajes, con un rango de hábitat y de necesidades de dispersión individual con base en criterios de heterogeneidad y área mínima para satisfacer sus requerimientos ecológicos, funcionalidad y condiciones de vulnerabilidad local frente a las actividades humanas.

Sistemas socioecológicos: Marco de análisis que permite entender cómo los diferentes grupos humanos perciben, valoran y usan los servicios ecosistémicos en diferentes escalas espaciales y temporales, incorporando las estrategias desarrolladas por los actores sociales. Para ello, combinan una amalgama de disciplinas y la teoría de la complejidad para desarrollar un paradigma evolutivo en torno al territorio.

Ecohidrología: Disciplina que desarrolla herramientas analíticas para la comprensión integral de la degradación ecológica del agua y los procesos asociados en la superficie terrestre que permite identificar soluciones basadas en naturaleza orientadas a la restauración y gestión sustentable del recurso hídrico que provee. Considera las interrelaciones funcionales entre la hidrología, los procesos incorporados en un ecosistema y su biota, dirigidas al manejo equilibrado de los ecosistemas en general.

Artículo 4º. Principios aplicables. Además de los principios rectores del Sistema de Gestión de Riesgos y de Política Ambiental, se incorporarán los siguientes:

1. **Interoperabilidad.** La Interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre estos. Es decir, comunicación entre distintos sistemas con distintos datos en distintos formatos de modo que la información pueda ser compartida, accesible desde distintos entornos y comprendida por cualquiera de estos. Las

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

entidades públicas, mixtas y/o privadas con funciones públicas pondrán a disposición los recursos tecnológicos, de investigación, físicos y humanos, para lograr este propósito de interoperabilidad.

2. **Datos abiertos.** Es información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones legales para su aprovechamiento

3. **Enfoque Multiescalar:** Representa la búsqueda de una visión más amplia, que reconozca la complejidad del problema y la necesidad de considerar simultáneamente las múltiples relaciones y papeles de las escalas geográficas en la explicación del desarrollo territorial, así como de sus políticas, integrando los actores sociales y sus relaciones.

4. **No regresividad:** Prohibición de modificar la normativa, políticas y jurisprudencia, para retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados.

5. **Corresponsabilidad de causación del riesgo:** en cumplimiento de los deberes de precaución, solidaridad y autoprotección tanto en lo personal, como en sus bienes, los ciudadanos son corresponsables por acciones que les sean atribuibles y que requieran de la adopción de medidas necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos, en concurrencia con las entidades gubernamentales.

Artículo 5°. Información ambiental del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, El Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF y Sistemas de Alerta Temprana. Para garantizar una eficiente prospectiva y respuesta de adaptación ante el cambio climático y gestión de riesgos climáticos, se requiere la digitalización, incorporación a plataformas de datos abiertos, interoperabilidad de la información y de los sistemas de información de las entidades del SIAC - Sistema de Información Ambiental de Colombia, el Sistema Nacional de información Forestal (SNIF) y los Sistemas de Alerta temprana, integrando la información actualmente existente, la incorporación de nueva información y accesibilidad de los diferentes actores gestores del riesgo, entidades públicas y privadas.

Parágrafo. Para el desarrollo e implementación de dicha articulación, se tendrá un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en cabeza de las entidades coordinadoras del SIAC, SNIF y Sistemas de Alerta Temprana.

Artículo 6°. Procesos institucionales, administrativos y de participación para el uso y acceso efectivo a la información del SIAC, SNIF - SISCLIMA y Sistemas de Alerta Temprana. Las autoridades ambientales, territoriales, sectoriales y los gestores de riesgo deberán implementar mecanismos de generación, recolección, compartición y agregación de datos, así como la integración y actualización de la información en las plataformas definidas para el efecto por las entidades responsables, en un periodo máximo de dos años. Este proceso deberá convocar el apoyo de la academia, organizaciones sociales, entes de control e integración con mecanismos de ciencia ciudadana, que permitan la implementación de monitoreo participativo de las subcuencas y municipios con humedales en su jurisdicción.

34

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

Parágrafo: Los resultados del proceso de implementación de esta ley, se integrará al Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (SIIVRA) a través de mecanismos de interoperabilidad interinstitucional

Artículo 7 °. Caudales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará el desarrollo y ajuste de Herramientas y Protocolos de modelación ecohidrológica, incorporando Caudales bióticos, ecológicos y ambientales, desde una perspectiva de sistemas socioecológicos, garantizando la incorporación de los humedales identificados en la presente Ley, y se realizará dentro del año siguiente a partir de su expedición

Parágrafo: Los protocolos deben desarrollar acciones articuladas con las Redes de monitoreo Hidrometeorológico, Sistema Red Nacional de Radares Meteorológicos, Red Nacional de Sedimentos, Red de Referencia Nacional de Calidad del Agua, Red Básica Nacional de Aguas Subterráneas, Red Nacional de Isotopía, y Redes regionales de monitoreo.

Artículo 8° Fortalecimiento de la red de estaciones y sistemas de monitoreo. El fortalecimiento y mantenimiento de las redes de monitoreo existentes, así como las nuevas instalaciones de sistemas de monitoreo de niveles por métodos directos o continuos, se realizará de acuerdo con las competencias territoriales y funcionales, el marco de sostenibilidad y operación misional definidas por la ley y los CONPES vigentes, quienes darán prioridad a las zonas definidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en el marco de la concurrencia y complementariedad.

Parágrafo 1: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá hasta (1) un año siguiente a la aprobación de esta ley, las responsabilidades en la implementación de mecanismos de modelación, seguimiento y monitoreo de sedimentos y pérdida de suelo, a las zonas con cuerpos de agua con humedales, embalses y navegación de transporte fluvial de carga.

Parágrafo 2. La DIMAR a través de IDE- Infraestructura de Datos espaciales, dispondrá los mecanismos de articulación con entidades nacionales y regionales para la interoperabilidad de datos fluviales, levantamientos y cartografía náutica.

Artículo 9°. Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial. En los planes y esquemas de ordenamiento territorial, las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes verificarán el cumplimiento del reconocimiento de los humedales como Zonas de Adaptación ante el Cambio Climático y de Gestión de Riesgos Climáticos, Zonas de Importancia Biológica e Integridad Ecológica para aves, mamíferos, insectos, anfibios y reptiles, peces, crustáceos, especies migratorias y residentes, que contribuyen a la disponibilidad de agua dulce y la resiliencia económica.

Artículo 10°. Los humedales como ecosistemas de adaptación ante el cambio climático. Los municipios con humedales deberán incorporarlos al Sistema de Gestión de Riesgos Climáticos, como ecosistemas de adaptación ante el Cambio Climático. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, se fortalecerán los sistemas participativos de alerta temprana, y serán reconocidos los humedales como parte del Sistema de Gestión de Riesgos, en sus instrumentos de planeación.

Parágrafo. Se actualizarán los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo y Estrategias Municipales de Respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios, priorizando la intervención de humedales y zonas con alta amenaza de riesgos climáticos.

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY No. 073 DE 2023 CÁMARA**

Parágrafo 2: El seguimiento a ésta ley y sus resultados se constituirán como aportes a las metas del Convenio de Diversidad Biológica-CDB, al Sistema Nacional de Información de Gestión de Riesgos y a la Estrategia de Lucha contra la desertificación, sequía y erosión.

Artículo 11. Restricciones urbanísticas. Los municipios, curadurías urbanas y las autoridades ambientales deberán vigilar y restringir acciones urbanísticas en su entorno, teniendo en cuenta las condiciones hidrogeomorfológicas, de suelos hídricos, y de aquellos que posean características físicas que impidan el desarrollo de estructuras civiles urbanas seguras ante escenarios de inundaciones, sismos, avalanchas y otros riesgos climáticos. Los municipios, curadurías urbanas y las autoridades ambientales deberán vigilar y restringir acciones urbanísticas en su entorno.

Artículo 1. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



LEYLA M. RINCÓN TRUJILLO
Ponente coordinadora.



DIEGO PATIÑO AMARILES
Ponente.



LEONOR M. PALENCIA VEGA
Ponente.